Demostrado como queda, aunque breve y sucintamente, el importante trabajo realizado por aquella ilustre primera asamblea pedagógica, sólo debemos hacer notar que merced á ella se promovió la debida intensidad en el estudio, se establecieron firmes y útiles lazos de afecto, se dilucidaron valiosos puntos hasta allí mal definidos, y se establecieron también trascendentales conclusiones, que han venido á ser un brillante foco de luz pedagógica que irradia é ilumina á toda la República.

La uniformidad estaba, para nosotros, conquistada en principio. El Ministro había consolidado su pensamiento. La enérgica voluntad del General Díaz se había extendido del campo de batalla al campo pedagógico de toda la Nación.

El 2º Congreso Nacional de Instrucción inauguró sus sesiones el 1º de Diciembre de 1890 y quedó constituído en su parte directiva así:

Presidente honorario, Lic. Joaquín Baranda, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Presidente, Lic. Justo Sierra.

Vice-presidente, Dr. Manuel Flores.

Primer Secretario, Dr. Luis E. Ruiz.

Segundo Secretario, Lic. Alberto Díaz Lombardo.

Prosecretario, Francisco Gómez Flores.

Se nombraron las siguientes comisiones:

Instrucción Primaria.

A.—Enseñanza elemental obligatoria (lo que faltó por tratar en el Primer Congreso).

Presidente, Enrique C. Rébsamen.

E.—Enseñanza primaria superior (la fracción que faltó en el primero).

Presidente, Lic. Ramón Manterola.

H.—Títulos, Presidente Lic. Rafael Aguilar.

Escuelas Normales.—Presidente, Lic. Miguel Serrano.

Instrucción preparatoria.

A.—Naturaleza, duración y orden de la instrucción preparatoria. Edad en que debe comenzarse.

B.—Uniformidad de estudios preparatorios.

Se unieron ambas comisiones y nombraron su personal directivo:

Presidente, Dr. Porfirio Parra.

Vice-presidente, Dr. Luis E. Ruiz.

Secretario, Lic. Rafael Aguilar.

Relator, Dr. Manuel Flores.

C.—Escuelas especiales (I, II, III).

Presidente, Sr. Pedro Diez Guliérrez.

Instrucción profesional.

Presidente, Ingeniero Francisco Bulnes.

Estudios de Jurisprudencia.

Presidente, Lic. Carlos Rivas.

Estudios de Medicina.

Presidente, Dr. Manuel Flores.

Estudios de Bellas Artes.

Presidente, Miguel Schulz.

Estudios de Artes y Oficios.

Presidente, J. M. Rodríguez y Cos (hijo).

El 28 de Febrero de 1891 clausuró sus sesiones el memorable 2º Congreso Nacional de Instrucción con un informe completo, presentado por quien esto escribe, un magistral discurso del Sr. Lic. Justo Sierra y una afiligranada alocución del inteligente Ministro de Instrucción, Lic. Joaquín Baranda.

¡Cuánto se había hecho en tan poco tiempo, bien es verdad

cional.

que á conseguirlo contribuyeron los más selectos elementos de toda la nación!

El resultado de los Congresos, con tanto acierto llamados pedagógicos, correspondió dignamente á los deseos del Presidente de la República y á los propósitos del Sr. Ministro.

Se definió y quedó establecida la uniformidad en la enseñanza primaria, en lo que tiene y debe tener de fundamental; así como el modo de realizarlo, en su triple aspecto de obligatoria, gratuita y laica.

Se caracterizó, con toda exactitud, el valor real de la educación y el de la instrucción, subordinando ésta á aquélla para que la Escuela alcance su valioso papel de preparadora.

Concluída la incomparable labor de la escuela primaria fué preciso ponerle el alfa y omega para redondear la enseñanza actual, darle la segura base de la escuela de párvulos y el interesante remate de los trabajos manuales; sin olvidar los ejercicios militares, que si placenteros robustecen el cuerpo, por la aptitud, disciplina y conocimientos que dan, son prenda segura para la Patria.

Tanto á la enseñanza popular como al semillero de los maestros, la Escuela Normal, dió el Congreso por segura base la ciencia; y respecto de las normales pensó el Congreso que debían existir en cada uno de los Estados y que desde el momento en que la escuela primaria tiene dos grados, de 1º y 2º grado debían ser los profesores que ella formara.

Por último, siendo el libro, cuando se emplea convenientemente un poderoso auxiliar en la enseñanza, no olvidó el Congreso manifestar su vehemente deseo de que se facilitara todo lo posible la introducción y fabricación de papel, para que siendo barato se hagan libros bellos y por lo tanto más útiles.

Los trabajos de los Congresos no sólo sirvieron de base para formar las leyes de enseñanza en el Distrito y Territorios Federales, sino también para constituir los de la mayoría de los Estados de la federación mexicana, lo que ha hecho tender prácticamente á la uniformidad y al rápido progreso nacional.

Esta fué la obra del Ministro y esta la mayor obra que podía llevar á cabo en la enseñanza pública.

para sectional as y tree our la VI may be ville de estos plante.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

No bastaba haber formado al MAESTRO, constituído la Escuela y difundido la enseñanza, como lo había realizado el Ministro, sino que era de todo punto indispensable asociar todos estos elementos, darles cohesión, fundirlos en unidad práctica y tomándolos en la diestra mano hacer de todo ello el factor por excelencia del progreso social, constituyendo la Dirección técnica de la enseñanza pública.

Como todas las grandes obras, lentamente, á través del tiempo y del espacio, se había venido preparando. En efecto, se recordará que el año de 1842, por decreto confirió el Gobierno á la Compañía Lancasteriana facultades de dirección de instrucción primaria en toda la República. El deseo era á no dudarlo excelente; pero no bastaba decretar tan importante mejora, sino que era de todo punto indispensable allegar los medios para realizar tan bello pensamiento; lo que no se hizo y por lo mismo tan valiosa idea fracasó.

No se habrá olvidado que por supremo decreto de 19 de Octubre de 33, el artículo 1º, al suprimir la Universidad, estableció una dirección general de instrucción pública para el Distrito y Territorios federales; pero esta institución, como todas las de esa época, murió al nacer y sólo quedó escrita. Pero aun cuando esto no hubiera sucedido, los medios que se indicaban para realizar el pensamiento eran muy deficientes para tan elevado propósito, pues debiendo formarla el Vice-presidente de la República y seis directores de Establecimientos superiores, no había un personal bastante, ni el adecuado, ni la parte técnica, ni unidad de pensamiento y acción.

Mucho tiempo después, en 1881 un jóven Regidor de la ca-

pital de República, el Lic. José I. Limantour, viendo la anarquía que reinaba en los programas de las escuelas municipales de la ciudad de México y de los municipios del Distrito Federal, y advirtiendo los escasísimos recursos que se destinaban para sostenerlos y que, por lo mismo, la vida de estos planteles era miserable y la mayoría no podía constituir factor de verdadero progreso, tuvo la idea, y formuló con toda precisión el pensamiento, de que todas las escuelas entonces municipales, se unificaran pasando á depender del Gobierno federal, pues de esta manera se conseguiría la homogeneidad, y las escuelas contarían con los recursos necesarios, convirtiéndose en palanca poderosa del adelanto social. No fué posible llevar á la practica propósito tan patriótico.

El 13 de Agosto de 1895, el Dr. Luis E. Ruiz (que esto escribe) siendo Regidor de Instrucción Pública de la capital de la República, presentó al H. Cabildo un proyecto de enseñanza para las escuelas municipales de la ciudad de México, que encerraba un trascendental pensamiento, si bien mucho más limitado que los anteriores, en cambio esencialmente factible, del todo práctico y que se hubiera llevado á efecto si otra idea más grande y más poderosa, que venía de arriba como los brillantes rayos del astro del día, no la hubiera diluído en su seno. A grandes rasgos transcribiré el pensamiento: en vista de que las escuelas nacionales primarias estaban más adelantadas, porque contaban con más recursos y tenían buenos y estables métodos, y que las municipales de la capital disponían de escasos elementos (en comparación de lo que necesitaban), y sus programas cambiaban totalmente con cada regidor, urgía corregir tan desastrosos males y para esto se proponía: crear una Dirección de la Enseñanza Municipal con una planta fija de 1 Director General, 2 profesores Inspectores, 2 médicos Inspectores, 4 ayudantes celadores, 2 ayudantes escribientes, 1 instructor militar y 2 mozos. Se establecería en el local número 10 del edificio de la Plaza del Volador (que es propiedad municipal); y este importaute Cuerpo dependería del H. Cabildo por intermedio del Regidor de Instrucción Pública; de esta manera y teniendo en cuenta la ley de Instrucción obligatoria de 21 de Marzo de 1891, quedaba asegurada la estabilidad y unidad de acción de las escuelas municipales. En seguida y mediante detenido estudio de lo que había y la evolución que le había precedido, se prescribía lo adecuado respecto á alumnos, maestros (que para ingresar se deberían someter al Reglamento vigente de Oposiciones), escuelas (que se distribuían por distritos escolares, construyendo edificios ad hoc) y la enseñanza. Se debería elevar el presupuesto anual de...... \$200,000 á \$314,000 para dotar mejor á los maestros y hacer que cada grupo fuera atendido por un solo profesor. Se organizaba la biblioteca de la Dirección y las bibliotecas y museos escolares. Se reorganizaba la Academia de Profesores, y se imponía la obligación al Ayuntamiento de expensar anualmente alumnos que hubieran concluído su instrucción primaria en la Normal, para que se recibieran de Profesores. Tal era la idea, que formulada con entusiasmo y defendida con calor, había recibido la aprobación y aplauso de los Regidores de ese año y que en el terreno de los hechos hubiera sido ariete poderoso para el engrandecimiento moral de la capital de la República.

Otro antecedente, quizá el más valioso por su alcance, por su significado y por su precisión es, á no dudar, el dado por las correctas frases del Ministro, Sr. Lic. Joaquín Baranda.

Al inaugurar el Presidente de la República la Escuela Normal para Profesores el 24 de Febrero de 1887, pronunció el Ministro un notabilísimo discurso, del cual tomo las siguientes palabras: "Proclamemos la federación de la enseñanza..... para evitar que los esfuerzos aislados y heterogéneos susciten la anarquía en vez de la uniformidad...... tenemos que hacer de la instrucción un poderoso elemento de unidad nacional."

Llegaba á su primer tercio el inolvidable año de 1896, cuando el Sr. Ministro de Hacienda¹ y la Comisión de Presupues-

1 Lic. J. I. Limantour (el Regidor de 1881).

tos¹ se proponía dar solución práctica á la reforma del artículo 124 de la Constitución, que aboliendo las alcabalas hacía cambiar económicamente, en cierto modo, las rentas federales y municipales.

En la parte que se relaciona con estas notas el problema quedaba formulado así: la reforma no privaba al H. Ayuntamiento de niguna de sus atenciones y en cambio le disminuía sus entradas pecuniarias; luego la solución constitucional, para realizar el equilibrio económico municipal, exigía forzosamente otra reforma de carácter administrativo, que por fortuna nuestra se convirtió en reforma educacional, esto es, en reforma social.

Se puede decir, que el modo concreto de resolver la grave dificultad se presentó al mismo tiempo en el ánimo del inteligente Ministro y de la docta Comisión, pues ya el concepto del Sr. Macedo, la gráfica palabra del Sr. Bulnes ó la antigua idea que revivía en el hoy Ministro de Hacienda y antes Regidor, vinieron al tapete de la discusión. Y lo que sucede con los grandes y benéficos acontecimientos se verificó con éste: al ser cabal solución para la dificultad, al realizarse plenamente constituía por sí sola un grandioso acontecimiento, fecundo y trascendental para la Patria. Esa solución podía exponerse así: "Es preciso y conveniente quitar á los Ayuntamientos el cuidado y la atención de las escuelas primarias, con lo cual se realiza un doble, inmenso beneficio; pues por una parte se disminuyen las atenciones del Municipio (consiguiendo el equilibrio) y por otra, esto es lo de mayor importancia, pasan las escuelas á depender del Gobierno Federal, lo que realiza prácticamente la uniformidad en el Distrito y Territorios federales, da unidad técnica, y dota de elementos pecuniarios indispensables, todo lo cual realizará el verdadero progreso de la Escuela, no deteniendo la luz de la enseñanza sólo en la capital y en algunos pequeños centros, y por el contrario lleva el Evangelio de lo el Sr. Ministro du Haciendal en la Comisión de Presuenesla verdad que en todos sentidos hará huir las tinieblas de la ignorancia hasta de los pueblos más pequeños y apartados de las ciudades populosas del Distrito y Territorios.

Pero esta admirable solución del problema sólo formaba el principio del desarrollo de la verdadera cuestión, y, para darle toda su amplitud, la Comisión pasó á conferenciar una y más veces con el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, que era la personalidad á quien correspondía realizar, engrandeciéndola, tan magna empresa. Y así fué cómo con los múltiples y variados elementos que poseía y con los datos que le presentaba pudo su clarísima inteligencia dar forma completa á toda la idea, dividir el problema en sus diversas partes y abordar resultamente su solución.

El 19 de Mayo de 1896 fué publicado el siguiente decreto:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

"Art. 1º La Instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios federales, dependerá exclusivamente del Ejecutivo de la Unión.

Art. 2º La Instrucción primaria superior se organizará como enseñanza media, entre la primaria elemental y la preparatoria.

Art. 3º Se establece una Dirección General de Instrucción primaria á fin de que ésta se difunda y atienda con uniformidad, bajo un mismo plan científico y administrativo.

Art. 6º Se autoriza al Ejecutivo para que modifique las leyes vigentes de Instrucción Pública, en lo que fuere necesario con arreglo á los artículos que preceden."

México, Mayo 19 de 1896.

De acuerdo con este decreto el Señor Ministro de Justicia publicó lo siguiente:

Pedagogía.—19

¹ Lic. Pablo Macedo, Ingeniero Francisco Bulnes, Lic. Joaquín D. Casasús, Sr. Francisco de P. Barroso y Sr. Julián Montiel,

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª:

"Como el decreto de 19 de Mayo último previene que la instrucción oficial primaria elemental en el Distrito Federal y Territorios federales dependa exclusivamente del Ejecutivo de la Unión, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar:

1º Que las escuelas primarias y de adultos que actualmente sostienen los Ayuntamientos de los referidos Distritos y Territorios, dependan, desde el 1º de Julio próximo, de esta Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

2º Que la Dirección General de Instrucción Primaria, por sí, ó por delegados que nombre al efecto, reciba las citadas escuelas con sujeción á los inventarios, noticias y datos que se han pedido y que ha de remitir oportunamente la Secretaría de Gobernación.

3º Que entretanto se procede á la reorganización escolar que se hará efectiva en Enero próximo y á reserva de dictar desde luego las medidas inmediatas que exija el buen servicio en ramo tan importante de la administración, las mencionadas escuelas continúen abiertas al público con el mismo personal que tienen señalado y que se pagará, así como el de las otras escuelas nacionales, primarias y de adultos, por la Tesorería General de la Federación, de acuerdo con los presupuestos que se remitan á la Secretaría de Hacienda.

4º Que los sueldos y gastos de los repetidos establecimientos se paguen en la forma siguiente:

Los de las escuelas de la Capital, por los habilitados de las nacionales primarias; los de las Prefecturas, por los habilitados que se nombren con este objeto, y los que corresponden á las escuelas de Tepic y de la Baja California, por conducto de los Jefes Políticos respectivos, situándoles dichas cantidades, en la misma forma en que hasta hoy se han situado las subvenciones que tienen asignadas por el Gobierno Federal.

5º Que el importe de los sueldos y gastos á que se ha he-

cho referencia se cargue á la partida número 5,206 del Presupuesto de Egresos del entrante año fiscal.

6? Que la Secretaría de Hacienda declare que por ahora no necesitan proveerse de nuevo despacho, para continuar ejerciendo sus funciones, los profesores y empleados que prestan hoy sus servicios en las escuelas municipales.

7º Que se comuniquen estos acuerdos á las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y que se publiquen en el *Diario Oficial* para conocimiento de los interesados.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1896.—J. Baranda."

Y el Ministro de Gobernación les dirigió al Gobernador del Distrito y á los Jefes Políticos de los Territorios lo siguiente:

"La Secretaria de Justicia me dice con fecha 20 del actual:
—Conforme al decreto de 19 del corriente la instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios Federales dependerá exclusivamente del Ejecutivo de la Unión. En tal virtud, las Escuelas Primarias y de adultos que hasta hoy habían estado á cargo de los Ayuntamientos, quedarán sujetas á esta Secretaría; y para que ella las reciba con las formalidades debidas, y pueda llevar á cabo los trabajos preparatorios de la organización escolar, necesita tener á la vista los datos siguientes:

Número de Escuelas en cada Municipio. Ubicación precisa de cada Escuela. Si el local en que está la Escuela es ó no propiedad particular. En el primer caso fijar el importe mensual del arrendamiento y el tiempo de duración y demás condiciones del contrato respectivo. En el segundo caso expresar el origen, y fundamento con que se ha destinado el local al objeto á que lo está actualmente. Personal de cada escuela con indicación del nombre, carácter y sueldo de los empleados. Mueblaje y útiles con que cuenta cada Escuela, y gastos que tuviere asignados. Capitales, fondos especiales, predios rústicos ó urbanos destinados en cada lugar á la Instrucción Pública.—Y por acuerdo del Señor Presidente de la Repúbli-

ca tengo la honra de comunicarlo á vdes., á fin de que, con la urgencia que el caso demanda, se sirva pedir y enviarme los datos referidos."

Como resultado de estas supremas disposiciones el Sr. Ministro Baranda empezó á recibir los datos, y con actividad y acierto los clasificó convenientemente y procedió á la modificación y formación de las leyes para realizar tan magna empresa.

En el primer lugar tomó como base la ley obligatoria de 21 de Marzo de 1891. Se sirvió llamar á su lado, para que lo ayudaran en pequeñísima parte, al Profesor Manuel Cervantes Imaz y á quien esto escribe. Y después de largas y detenidas sesiones en que el Señor Ministro, al precisar el pensamiento capital, no olvidaba indicar la correcta forma que debía revestir, fué publicada el 3 de Junio de 1896 la "Ley reglamentaria de instrucción obligatoria."

Con pequeñas modificaciones los capítulos del I al VI son los mismos que los de la ley de 1891. El VII, en lugar de aludir al Consejo Superior de Instrucción, constituye y reglamenta la Dirección General de Instrucción Primaria, pues el art. 66 dice textualmente: "Se establece una Dirección General de Instrucción Primaria, á fin de que ésta se difunda y atienda con uniformidad, bajo un mismo plan científico y administrativo."

Art. 67. Son atribuciones del Director General de Instrucción Primaria:

I.—Acordar directamente con el Ministro del Ramo todos los asuntos relativos á la enseñanza primaria.

II, III, etc., etc.

Este capítulo, como fácilmente se presume, tiene incomparable importancia, puesto que organiza la *Dirección*, la dota de facultades y le señala sus obligaciones, la hace el eje de la fundamental reforma.

El capítulo VIII establece los *Delegados* de la Dirección General en los Territorios: Uno en el Distrito Norte de la Baja California, otro en el Distrito Sur y Centro (B. C.) y otro en Te-

pic. Todos dependen de la *Dirección*, pero tienen facultades y obligaciones, como ella, en sus respectivos lugares.

El capítulo IX constituye el importantísimo cuerpo de los Inspectores (pedagógicos, médicos y de labores), señalando con toda precisión su importante papel.

El capítulo X, que es el último, establece la sanción penal para las infracciones legales.

Con infatigable empeño continuó el Ministro la prosecución de su obra, y á las dos personas que en ello le auxiliaban unió la del Lic. Ezequiel A. Chávez, cuyo claro talento vino á ser un nuevo importante factor al formar los programas de enseñanza primaria superior. Por fin, el 7 de Noviembre del mismo año de 1896 fué promulgada la ley reglamentaria de la instrucción primaria superior, caracterizándola como enseñanza media entre la elemental y la preparatoria.

El 16 del propio mes se publicó el reglamento de las escuelas nocturnas, que aunque semejante al que entonces estaba vigente, recibió modificaciones y reformas, aconsejadas unas por la experiencia y otras exigidas por la homogeneidad que debía reinar entre dicho reglamento y las dos leyes inmediatas anteriores.

Dos Reglamentos completan la parte preceptiva de esta nueva y fecunda organización escolar de la enseñanza primaria.

Ambos fueron formulados, como proyectos, por el que esto escribe, y después de considerados por el Sr. Ministro, recibieron su sanción y en su oportunidad fueron publicados.

Uno, el Reglamento interior para las Escuelas nacionales de enseñanza primaria, salió con fecha 18 de Diciembre de 1896, y para caracterizar su espíritu y su alcance, nos bastará transcribir el capítulo I.

La Enseñanza y la Escuela.

Art. 1º La enseñanza primaria oficial se imparte en escuelas elementales, superiores y nocturnas.

Art. 2º La duración de los estudios en las elementales es de cuatro años, en las superiores de dos, y en las nocturnas (suplementarias y complementarias) de tres y dos respectivamente.

Art. 3º La enseñanza primaria dada en las escuelas nacionales se propone un triple objeto: la educación física, la educación intelectual y la educación moral de los alumnos. La disciplina escolar y el programa de cada escuela realizarán dicho objeto.

Art. 4º La educación física tiene un doble fin: fortificar el cuerpo, colocando al alumno en las condiciones higiénicas más favorables para su desarrollo general; y segundo, darle destreza y agilidad (manual y sensoria) para la vida social.

Art. 5º La educación intelectual se propone cultivar la inteligencia, y dotar de los conocimientos que son indispensables á todos. Suministrar el saber práctico: no enseñar mucho, pero enseñar bien:

Art. 6º La educación moral aspira á completar y ennoblecer la enseñanza escolar, como segura base de perfeccionamiento individual y garantía social; formar en los educandos buenos sentimientos y disciplinar su voluntad, con el fin de llegar á reunir, por último, en cada uno, salud, saber práctico, corazón sano y excelente carácter.

El otro, que es el Reglamento interior de la Dirección fué publicado el 3 de Junio de 1896. Cuatro capítulos lo componen. En el 1º se caracteriza la oficina y se enumera el personal que la constituye: I Director General, I Secretario, 3 oficiales, 3 escribientes, 6 inspectores pedagógicos, 4 inspectores médicos (2 para la capital y 2 para el Distrito), 1 inspectora de labores manuales, 5 ayudantes de los inspectores (uno para dibujo, otro para música, otro para gimnasia y 2 para labores manuales) y los auxiliares para los Consejos de Vigilancia en la capital. Se detalla el papel de la Secretaría y de cada una de las tres secciones en que quedó dividida la oficina, lo que tienen á su cargo y las horas de trabajo.

El capítulo II se refiere á los Inspectores pedagógicos; el III á los Inspectores médicos y el IV á los auxiliares, terminando con disposiciones de carácter general, relativas á la oficina, los empleados y su relación con el público.

El Señor Presidente de la República, en acuerdo con el Sr. Ministro, hizo los siguientes nombramientos el 1º de Julio de 1896:

Director Ceneral Dr. Luis E. Ruiz.
Srio de la Dirección Prof. Manuel Cervantes Imaz.
Oficial 1º, J. M. Rodríguez y Cos (hijo).
" 2º " Andrés Oscoy.
" 3° " Eliseo J. Granja.
Escribiente Jesús Frías.
" Carlos Gallardo.
" Luis Andrade.
Auxiliar del cuartel I.—Francisco Palomar.
" " " " " II.—Ramón Alvarado.
" " " III.—Juan Tenorio Tenreyro.
" " " IV.—Luis G. Berduzco.
" V.—Vicente Villa.
" " VI.—J. Jacinlo Jiménez.
" " " VII.—Basiliso Sáenz.
VIII.—Emilio Díaz.
),),), VIII.

Con este personal y trabajando, no sólo durante el día, sino en horas extraordinarias, y siempre con la vidente orientación del inteligente Ministro, se emprendió la labor de recibir las escuelas, darles, dentro de la ley, la homogeneidad indispensable, pues los elementos más disímbolos, en todos sentidos, las tendencias más opuestas, y á veces los hábitos más perniciosos era lo que presentaban los establecimientos que se iban á amalgamar. ¡Cuántas resistencias, qué multitud de pequeños obstáculos se ofrecían sin interrupción! Aun cuando el beneficio general era indudable, los pequeños intereses (muchos